

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 327.)

Gobierno Civil.

Circulares.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán general de esta región, con esta fecha, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Excmo. Sra. Secretaria de la Junta Central de Secuicias presidida por S. M. la Reina para arbitrar recursos a los heridos y familias de los muertos en campaña, en 20 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por acuerdo de la Asociación de Señoras ruego a V. E. que interese de los Gobernadores militares la remisión a su autoridad, y en el más breve plazo posible, para que se reciba con urgencia en esta Secretaría relación nominal de todos los que hayan fallecido en los hospitales ó quedado inútiles, tanto a consecuencia de heridas recibidas en campaña como por enfermedades adquiridas en la misma, pues S. M. la Reina desea socorrer a todas en la proporción establecida, y este antecedente, necesario en los momentos actuales, es de suma importancia para tenerlo en cuenta cuando terminada la campaña se proceda a la última y definitiva distribución de los fondos recaudados. También interese

de V. E. que previo informe de los Directores de los hospitales, me remita relación de los que perteneciendo al Ejército de Melilla hayan quedado inútiles, por amputación de pierna ó brazo, porque S. M. la Reina ha dispuesto que se adquiera para cada uno el aparato que necesite ó que se le entregue en mano y en metálico el valor de aquél si así lo prefieren.

Lo traslado a V. E. para que se sirva remitir con toda brevedad los documentos que se solicitan.»

Lo que se hace publico para general conocimiento y muy especialmente para que llegando al de todos los Alcaldes de la provincia puedan remitir al Gobierno militar, directamente, los datos que se interesan de los individuos que en sus respectivos municipios se encuentren en las condiciones expresadas ó sea declarados inútiles y familias de los fallecidos, a fin de que puedan solicitar socorro, si ya no lo hubiesen recibido.

Burgos 23 de Noviembre de 1909.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Según me comunica la Inspección provincial de Higiene pecuaria, ha desaparecido la enfermedad variolosa en el ganado lanar que venía padeciendo el del pueblo de Zumel.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes y de los ganaderos en general.

Burgos 23 de Noviembre de 1909.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Según me comunican los Alcaldes de los pueblos de Olmedillo de Roa y Castrillo de Riopisuerga, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de dichos pueblos y también en el de la Junta administrativa de Hinojal de Riopisuerga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para

conocimiento de los pueblos limítrofes y de los ganaderos en general.

Burgos 23 de Noviembre de 1909.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR.

Publicada en Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 23 del actual, la convocatoria a elecciones para la renovación biennial de los Ayuntamientos, y señalado el día 12 de Diciembre próximo para verificar la votación, he considerado conveniente llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales de esta provincia, acerca de algunos artículos de la ley de 8 de Agosto de 1907, especialmente los que señalan los días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse y los demás documentos que deben remitirse a esta Junta, publicándose las advertencias siguientes:

Primera. El domingo 28 del actual se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública para designar dos Adjuntos y los suplentes de éstos que, en unión del Presidente de la Mesa ó su suplente ya designado y los Interventores que en su día puedan nombrar los candidatos, han de constituir la Mesa electoral de cada sección. (Artículo 37 de la ley).

Segunda. Quien aspire a ser proclamado candidato en virtud de propuesta de electores, (caso 3.º del art. 24), deberá requerir el lunes 29 del actual al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene a los Presidentes y Adjuntos de las secciones, que él mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves día 2 de Diciembre; deben, por consiguiente, los Presidentes de Mesa y Adjuntos que reciban orden del Presidente de la Junta municipal

del Censo, constituirse dicho día 2 en el local designado, a las ocho en punto de la mañana y proceder en la forma que el art. 25 de la ley Electoral determina.

Tercera. El domingo día 5, a las ocho de la mañana, se reunirá en sesión pública en la Sala capitular la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos (artículos 26, 27 y 28 de la ley), ó en su caso de Concejales, definitivamente elegidos. (Art. 29).

Cuarta. El jueves 9 de Diciembre se constituirá la Mesa de cada sección en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos proclamados hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores (párrafo 5.º del art. 30 de la ley). En este acto, los Presidentes de las Mesas advertirán a los candidatos ó a sus apoderados ó sustitutos que la parte del talonario que han de enviar a esta Junta provincial, en cumplimiento del expresado artículo, deberá remitirse necesariamente antes del día de la votación por correo en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido.

Quinta. El domingo 12 de Diciembre a las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para celebrar la votación, y desde esta hora hasta las ocho en punto que empezará aquélla (art. 40) se practicarán las operaciones a que se refiere el artículo 38 de la ley y se levantará acta en que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituida la Mesa electoral.

Sexta. El jueves día 16 de Diciembre, la Junta municipal del Censo se reunirá a las diez de la mañana para practicar el escrutinio general en la forma que determinan los artículos 50 y siguientes de la ley.

Séptima. La Junta municipal del Censo se reunirá además cuantas veces sea necesario para resolver acerca de las instancias que se presenten sobre la declaración de causa legítima de excepción ú omisión del voto á que se refiere el artículo 84 de la ley.

Octava. La Junta municipal se halla obligada á remitir á esta Provincial, por correo, bajo sobre certificado, los documentos siguientes:

1.º Una copia literal certificada del acta de la sesión que se celebre el día 5 de Diciembre para la proclamación de candidatos. (Art. 29 de la ley.)

2.º Un ejemplar del acta de escrutinio general. (Art. 53 de la ley.)

3.º Una relación de los electores que no hayan votado ni alegado causa de omisión. (Art. 84 de la ley.)

Los dos primeros documentos deben remitirse inmediatamente; el último antes del día 1.º de Enero próximo.

Novena. Las Mesas electorales se hallan obligadas á remitir á esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, los documentos siguientes:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio igual á la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél. (Art. 45 de la ley.)

2.º Un ejemplar de las listas de votantes firmadas por los adjuntos é interventores. (Párrafo 3.º del artículo 46 de la ley.)

3.º Una copia del acta de constitución de la Mesa (art. 39) y otra del acta de la elección verificada. (Art. 47 de la ley.)

Los tres referidos documentos se remitirán inmediatamente; los dos primeros dirigidos al Presidente y el último al Secretario de esta Junta provincial.

Décima. Tan pronto como reciba la presente circular convocará V. á la Junta municipal del Censo para el día 1.º de Diciembre próximo con el fin de que en dicho día designe los locales de los Colegios electorales á que se refiere el artículo 22 de la ley; hará pública por medio de edictos la designación, comunicándola además dentro de los cinco días siguientes al Sr. Gobernador civil para que esta Autoridad pueda publicar antes del día 25 de dicho mes en el Boletín oficial de la provincia la relación de los locales señalados. Para esta designación se tendrá en cuenta que el art. 22 establece que se dará preferencia á las Escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la sección, excluidas la sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

Undécima. El incumplimiento de las disposiciones citadas será corregido con la multa que establece el art. 75 de la ley, sin perjuicio de las demás responsabilida-

des que por razón de delito puedan exigirse.

Burgos 24 de Noviembre de 1909.
= El Presidente, Ambrosio Tapia.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero de 1910 el cupón número 33 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 2 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores, como resguardo, el resúmen talonario que los mismos contienen, y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de nume-

ración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio en perjuicio de los interesados.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolver á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento. Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tengan en cuenta:

A.) Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B.) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, á cuyo favor estuviesen extendidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la

Instrucción de 14 de Marzo de 1889.

C.) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D.) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1863.

E.) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la única dependencia que autorice el pago según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F.) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando las de aquellas que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 21 de Mayo de 1862, 21 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio 1865.

G.) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios, Ermitas y Hermandades, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H.) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I.) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de las de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviese expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento

de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quien esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 20 de Noviembre de 1909.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Juan Manuel Cápua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, con la categoría de Magistrado de Audiencia Provincial,

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 29 de Octubre de 1909, en el pleito de mayor cuantía, remitido en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao, seguido entre D. Juan Arzadun y Ajinaga, por sí, y como representante legal de su esposa D.^a Rosario de Aróstegui y Thomas, aquel sastre y esta dedicada á las labores de su sexo, vecinos de dicho Bilbao, demandantes y apellidados, defendidos por el Abogado Licenciado D. Francisco Soto por el nombrado de oficio D. Valeriano Pérez Flores Estrada y representado por el Procurador D. Moisés Maroto; con D.^a Concepción Echevarría y Bilbao, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo, y vecina de Deusto, demandada, y D. Martín Echevarría y Atela, del Comercio y de la misma vecindad que la anterior, habiéndose entendido las diligencias de ambos por su no comparecencia en esta segunda instancia con los estrados del Tribunal, sobre declaración de herederos, propiedad de unas acciones mineras, entrega de las mismas y costas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia apelada, por la que se absuelve á los demandados Don Martín y Doña Concepción Echevarría de la demanda contra ellos interpuesta por el Procurador D. Antonio Valdivielso á nombre de Don Juan Arzadun por sí y como representante legal de su esposa D.^a Rosario de Aróstegui, con imposición de costas á la parte demandante de las causadas en primera instancia, no haciéndose especial imposición de las originadas en esta segunda instancia.—Publíquese el encabeza-

miento y parte dispositiva de esta resolución por la rebeldía de Don Martín Echevarría y Atela en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya; y luego que sea firme, devuélvase los autos al inferior con lo oportuna certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Serrano.—El Magistrado D. Rafael Molina votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo Serrano.—Ramón Polanco.—José Larrumbide. Juan Hidalgo.—Y para que conste, expido la presente que firmo en Burgos á 8 de Noviembre de 1909.—Ante mí.—Por el Secretario, el Auxiliar, Gregorio Marrón.

Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para asegurar las responsabilidades civiles de la causa sobre lesiones contra Patricio Ontañón Nebreda y Valentin Nebreda Domingo, se les embargó y saca á pública subasta las siguientes fincas, sitas en Villanueva de Gumiel.

De Patricio Ontañón.

Una tierra de una fanega, al pago de la Ladera, tasada en 100 pesetas.

Otra en los Pocillos, de nueve celemines, en 90.

Otra al Prado de la Yegua, de ocho, en 80.

Una suerte del monte San Cristóbal, de cuatro, en 100.

Una viña á Tras del Guijarro, de 600 cepas, en 250.

Otra en id., de 500 cepas, en 250.

Otra al Jerbo, de 200, en 130.

De Valentin Nebreda.

Una tierra de una fanega, en la Ladera, en 280.

Otra al Peñón, de 6 celemines, en 190.

Otra á la Peña del Valnar, de id., en 200.

Una viña en Arroyo Conejo, de 600 cepas, en 330.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Villanueva de Gumiel el 20 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana; no existen títulos de propiedad; para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Aranda de Duero 15 de Noviembre de 1909.—José Temes Nieto.—Por su mandado, Lic. Enrique Tarrasa.

Briviesca.

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el núm. 1.º

del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á la procesada Raimunda Padrones Muruaga, de 18 años de edad, natural de Bilbao y domiciliada en Poza de la Sal, soltera, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarla el auto de conclusión de sumario; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el consiguiente perjuicio si no comparece en el término indicado.

Dada en Briviesca á 18 de Noviembre de 1909.—José Espinosa.—Por su mandado, Laureano García.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D.^a Tomasa Gallo, viuda de Don Gelasio Santos Hernández, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1909, sobre derecho á pensión como viuda de Médico titular de Gumiel del Mercado (Burgos).

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el mencionado artículo se mencionan.

Madrid 16 de Noviembre de 1909.
—El Secretario decano, Luis María N.

AUDIENCIA DE BURGOS

Relación de los adjuntos á los Jueces municipales del partido judicial de Miranda, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á la regla 3.^a del artículo 44 de la ley de Justicia municipal.

Año de 1910.

Tiempo en que deben ejercer el cargo.

Altable.—D. Fermín García Hoz y D. Tomás Arnaiz Gómez, primer cuatrimestre; D. Francisco Tricio Aparicio y D. Esteban Cuezva Blanco, segundo; D. Pablo Cueva Besga y D. Higinio Montejo Fernández, tercero.

Ameyugo.—D. Natalio Barrón López y D. Ladislao Frías González, primer cuatrimestre; D. Pascual Frías Celada y D. Fernando García de la Fuente, segundo; D. Julian Gomez Vallejo y D. Constantino Diez Colina, tercero.

Añastro.—D. Esteban Rojo Barajuan y D. Nicolás Bastida Lete, primer cuatrimestre; D. Cecilio Tellería Urmeneta y D. Pablo Diaz de Lezana, segundo; D. Ponciano San Martín Aberasturi y D. Felipe Martínez Laidalga, tercero.

Ayuelas.—D. Luciano Ortiz Ruiz y D. Eugenio Barredo Otazu, primer cuatrimestre; D. Leopoldo Pérez Ojeda y D. Benito Tobalina Pineda, segundo; D. Luis Pérez Valmaseda y D. Fernando Landeras Bañares, tercero.

Bozoo.—D. Facundo Manzanos Urrecho y D. Venancio Isar de la Fuente, primer cuatrimestre; D. Juan Mardones Aguilar y D. Felipe Busto Orruño, segundo; D. Leon Amor Sedano y don Pablo Ruiz Angulo, tercero.

Bugedo.—D. Victor Sabando Pérez y D. Cayetano F. Bastida Montejo, primer cuatrimestre; D. Ruperto Hernandez Pérez y D. José Bartida Barrón, segundo; D. Jacinto Sabando Truchuelo y D. Manuel F. Bastida Santa María, tercero.

Encío.—D. Maximino Cauvilla Nieva y D. Simón Barcina Calvo, primer cuatrimestre; D. Feliciano Barcina Calvo y D. Higinio Arciniega Gavilondo, segundo; D. Amalio Angulo García y D. Francisco Zárate Arin, tercero.

Miranda de Ebro.—D. Emilio Carbajo Fernández y D. Felipe Cruz Martínez, primer bimestre; D. Miguel Giral Sasé y D. Ignacio Gómez y Gómez, segundo; D. Telesforo Ladrón de Guevara y D. Adolfo Santa María Zabalgoitia, tercero; D. Dámaso Anuncibay Crespo y D. Antonio Paredes Pérez, cuarto; D. Fermín Eguiluz Aguirre y D. Anacleto Calvo Gallarza, quinto, D. Basilio Pérez González y D. José Oñate Esteban, sexto.

Miraveche.—D. Agustín Campo López y D. Gregorio Alonso Leciana, primer cuatrimestre; D. Cipriano Ruiz López y D. Dionisio Campo Aliende, segundo; D. Manuel Saez Fernández y D. Silverio Hermosilla Campo, tercero.

Orón.—D. Julio Alonso Pinedo y D. Gabino Martínez Sojo, primer cuatrimestre; D. Benito Martínez Fuente y D. Pedro Antoñano Alonso, segundo; D. Francisco Fontecha Sabando y don Felipe Martínez Fuente, tercero.

Pancorvo.—D. Miguel Quintana Ruiz y D. Andrés Barriocanal Aspizua, primer cuatrimestre; D. Julian Plágaro Calvo y D. Victoriano Sáez Morquecho, segundo; D. Melquiades España Ruiz y D. Wenceslao Sáez Arnáez, tercero.

Puebla de Arganzón. (La)—D. Cándido San Martín Aberasturi y D. Félix Barrón Ansotegui, primer cuatrimestre; D. Angel Rodríguez Ayala y D. Martín Fernández Valderrama, segundo; D. Pablo Fernández Oraa y D. Anselmo Susaeta Susaeta, tercero.

Santa Gadea del Cid.—D. Segundo Crruchi Salazar y D. Julian Eguiluz Marroquin, primer cuatrimestre; don Aurelio Salinas García y D. Juan Arin Alonso, segundo; D. Manuel Urruchi Garoña D. Luis Izarra Arin, tercero.

Santa María Ribarredonda.—D. Antoliano Colina Gómez y D. Manuel González Vesga, primer cuatrimestre; D. Buenaventura López Armentia y D. Miguel González España, segundo; D. Emeterio Marroquin España y don Toribio Zubiaga Cerezo, tercero.

Treviño.—D. Braulio Quintana García y D. Andrés Pedroso Baró, primer cuatrimestre; D. Eulogio Aguillo Urarte y D. Victor Aldama y Aldama, segundo; D. Gregorio Pérez Pérez y D. Melchor Ochoa Aberasturi, tercero.

Valluércanes.—D. Argimiro Cerezo Caño y D. Matías Torrecilla Torrecilla, primer cuatrimestre; D. Félix Moreno

Pozo y D. Nicolás Caño Cerezo, segundo; D. Baltasar Caño y Caño y D. Domingo Torrecilla Caño, tercero.
 Villanueva del Conde.—D. Gregorio López Urrecho y D. José Alonso Martínez, primer cuatrimestre; D. Alejo Oribe Urrecho y D. Simón Medina

Fernández, segundo; D. Laureano López Moriana y D. Pedro Gómez Manzanos, tercero.
 Burgos 5 de Noviembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Bañuelos del Rudrón.....	35'76
Cernégula.....	121'80
Cubillos del Rojo.....	74'68
Escalada.....	59'92
Gredilla de Sedano.....	80'60
Masa.....	75'84
Moradillo de Sedano.....	61
Nidágula.....	59'64
Orbaneja del Castillo.....	123'24
Pesadas de Burgos.....	47'40
Pesquera de Ebro.....	98'28
Piedra (La).....	134'32
Quintanaloma.....	68'44
Quintanilla Sobresierra...	102'80
Sargentos de la Lora.....	272'36
Sedano.....	185
Tablada del Rudrón.....	85'20
Terradillos de Sedano....	66'16
Tubilla del Agua.....	207
Valdelateja.....	131'48
Valle de Hoz de Arriba...	632'68
Valle de Valdebezana....	627'24
Valle de Zamanzas.....	163'40

los artículos de consumo á venta libre, y de no haber postor para los días 13 y 20, á la misma hora, á la exclusiva.

Juzgado municipal de Quintanilla Pedro Abarca.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario del Juzgado municipal y suplente de este distrito. Los aspirantes presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Quintanilla Pedro Abarca 16 de Noviembre de 1909.—El Juez municipal, Antonino Rojo.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

AÑO DE 1909 MES DE OCTUBRE

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		Burgos. 30.467 habitantes.	Miranda de Ebro. 6199 habitantes.	Valle de Mena. 6432 habitantes.	Aranda de Duero. 5738 habitantes.	Valle de Tobalina. 3862 habitantes.	Espinosa los Monteros. 3731 habitantes.	Condado de Treviño. 3701 habitantes.
Fiebre tifoidea.....	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años....	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático....	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años....	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años....	»	»	»	»	1	»	»
Sarampión.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años....	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años....	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 más años....	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup.....	Hasta 7 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 8 y más años....	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	Hasta 19 años.....	1	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años....	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal..	De 40 y más años..	1	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»
Neumonía.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años....	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años..	2	»	»	1	»	»	»
Tuberculosis.....	Hasta 19 años.....	»	»	1	»	»	»	1
	De 20 á 39 años....	1	»	»	»	»	»	»
Meningitis.....	De 40 y más años..	2	»	1	1	»	»	»
	Hasta 7 años.....	1	»	3	»	»	»	»
	De 8 y más años...	»	1	»	1	»	»	»

Total..... 4160

Sedano 3 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Saturio Gallo.

Alcaldía de Medina de Pomar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el año próximo de 1910 sean rematados á la venta libre en pública subasta, en la sala consistorial, los días 19 y 26 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Medina de Pomar 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Angulo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sasamón para los mismos días, á las dos.

El de Guzmán para los días 16 y 26, á las once.

El de Villalbilla de Villadiego para los días 5 y 19, á la una, respecto de vinos, aguardientes, alcoholes y licores.

El de Quintanillabón para los días 28 del actual y 5 de Diciembre, á las diez, respecto de vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Villazopeque para los días 30 y 7 de Diciembre, á las once, respecto de todos los artículos á venta libre, y de no haber postores para los días 14 y 20, respecto de líquidos y carnes á la exclusiva.

El de Cernégula para los días 6 y 14, á las dos, respecto de vino, aceite y aguardiente á la venta exclusiva, y el arroz, jabón y petróleo á la libre.

El de Vitoria de Rioja para los días 29 del corriente y 6 de Diciembre, á las ocho, respecto de todos

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Imposiciones en la última semana.....	33059
Reintegros.....	25719'94
Diferencia en más.....	7339'06

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

Paja de maiz barata.

Se vende en clase blanca, seca y buena á 1'75 pesetas los once kilos y medio, en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8. En la misma casa se compran todas cuantas palomas bravías deseen vender, pagándolas á precios convencionales.

No equivocarse, Merced, números 6 y 8, frente al arco de Santa María. 1-15.

Venta de un molino harinero.

Se vende uno con dos piedras, blanca y negra, en la villa de Santibañez Zarzaguda, titulado de San Juan, en el precio de 6250 pesetas, para el día 5 de Diciembre próximo á las dos de la tarde; el pliego de condiciones se encuentra en la Notaría de D. Joaquín López Morales, residente en dicha villa. Dicho molino produce 50 fanegas de trigo en renta.

SANTA OLALLA OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Liana. Consulta de once á una. 4

Imprenta de la Diputación Provincial.

Burgos 23 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Nota.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos, según el Censo de 1900.

Alcaldía de Sedano.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1910.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la cárcel	1250
Idem de dos vigilantes, á 750 pesetas cada uno....	1500
Indemnización al Médico..	75
Id. al Capellán.....	50
Id. al Depositario.....	50
Id. al Practicante barbero.	25
Gratificación al Secretario de Ayuntamiento y de la Junta de Alcaldes.....	200
Alumbrado y combustible.	140
Limpieza y aseo.....	25
Lavado y cosido de ropas.	25
Material de escritorio.....	25
Papel sellado y de la Secretaría de la Junta de Alcaldes.....	25
Manutención de seis presos diarios, á 0'50 pesetas uno.	1095

Medicamentos y sanguijuelas.....	25
Calefacción de la sala audiencia del Juzgado.....	50
Ropas, efectos y reparación del edificio.....	100
Imprevistos.....	100
Salidas extraordinarias del Juzgado.....	50
Total.....	4810

INGRESOS	Pesetas.
Sobrante que se calcula del ejercicio de 1909....	650
Importe del repartimiento ejecutado sobre los pueblos del partido.....	4160
Total.....	4810

Repartimiento de las 4160 pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre los pueblos del partido.

Alfoz de Bricia.....	423'40
Alfoz de Santa Gadea.....	222'36